



Orden por la que se convocan, para su concesión en 2026, las ayudas dispuestas en el Título III del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, por el que se regula el Estatuto de los consumidores electrointensivos, correspondientes a cargos por la financiación de la retribución específica a renovables y cogeneración de alta eficiencia y por la financiación adicional en los territorios no peninsulares soportados durante el año 2025.

La Comunicación de la Comisión Europea 2014/C 200/01, sobre «Directrices sobre ayudas estatales en materia de protección del medio ambiente y energía 2014-2020» estableció un mecanismo de compensación de costes imputables a la financiación de apoyo para la electricidad procedente de fuentes renovables y repercutidas en los precios del suministro de electricidad, para empresas de determinados sectores y subsectores industriales. Dicho mecanismo fue implementado en España a través del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, por el que se regula el Estatuto de los consumidores electrointensivos, en su Título III: Mecanismo de compensación a los Consumidores Electrointensivos de los cargos por la financiación de la retribución específica a renovables y cogeneración de alta eficiencia y por la financiación adicional en los territorios no peninsulares.

Posteriormente, las nuevas «Directrices sobre ayudas estatales en materia de clima, protección del medio ambiente y energía 2022», aprobadas por la Comunicación de la Comisión (2022/C 80/01) sustituyeron a las anteriores «Directrices sobre ayudas estatales en materia de protección del medio ambiente y energía 2014-2020» (2014/C 200/01). Con el fin de modificar la regulación de este mecanismo de ayudas conforme a las nuevas disposiciones europeas, se aprobó el Real Decreto 444/2023, de 13 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, por el que se regula el Estatuto de los consumidores electrointensivos.

Este régimen de ayudas fue notificado y autorizado inicialmente por la Comisión Europea mediante la Decisión SA.54558 (2020/N), de 11 de enero de 2021. Asimismo, se notificó la modificación del régimen y fue autorizada por la Comisión Europea mediante la Decisión SA.102006 (2022/N), de 27 de marzo de 2023.

Por la presente Orden se efectúa la convocatoria de concesión de las ayudas para el año 2026, en régimen de concurrencia competitiva, compensatorias de los cargos para la financiación de la retribución específica a renovables y cogeneración de alta eficiencia y por la financiación adicional en los territorios no peninsulares soportados durante el año 2025, destinadas a empresas privadas titulares de un punto de suministro eléctrico o instalación, que estén en posesión del certificado de consumidor electrointensivo para dicho punto de suministro o instalación, y que realicen en el mismo una o varias actividades en los sectores «en riesgo significativo» o «en riesgo» enumerados en el anexo I.





El coste subvencionable de la ayuda se calculará únicamente sobre la base de los cargos efectivamente facturados a las instalaciones operadas por los solicitantes en las que se realicen actividades en los sectores «en riesgo significativo» o «en riesgo». La intensidad de ayuda será del 85 por ciento de los costes subvencionables para las actividades en los sectores «en riesgo significativo» y del 75 por ciento para las actividades de los sectores «en riesgo». No obstante, los operadores de instalaciones en las que se realicen actividades de los sectores «en riesgo», podrán acceder a una intensidad de ayuda del 85 por ciento si cumplen una serie de obligaciones adicionales relacionadas con el consumo de electricidad renovable.

De acuerdo con el procedimiento de instrucción establecido en el Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, la actividad productiva objeto de esta convocatoria de ayudas correspondientes a cargos soportados durante el año 2025 ha de ser justificada y verificada por un verificador acreditado en el régimen de comercio de derechos de emisión en el momento de presentación de la solicitud.

Por otra parte, se permite una ayuda por encima del 85 por ciento (o 75 por ciento en los sectores «en riesgo») para aquellas instalaciones cuyos costes relacionados con los cargos destinados a la financiación de los tres conceptos subvencionables sean superiores al 0,5 por ciento de su valor añadido bruto (o del 1 por ciento en los sectores «en riesgo»).

Adicionalmente, la ayuda estará limitada de modo que los beneficiarios soporten unos costes por los cargos destinados a la financiación de los tres conceptos subvencionables (es decir, del coste subvencionable) de, al menos, 0,5 euros/MWh. En este sentido, si bien es cierto que el artículo 20.7 del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, solamente establece que “la concesión de ayudas no podrá dar lugar a que ningún beneficiario soporte unos cargos del sistema eléctrico inferiores a 0,5 euros/MWh”, y no puntualiza a qué cargos se refiere, lo cierto es que los párrafos 408 y 409 de las «Directrices sobre ayudas estatales en materia de clima, protección del medio ambiente y energía 2022», en las que se basa este mecanismo de ayudas, establece que las reducciones “en las exacciones sobre la electricidad que un Estado miembro incluye en su régimen” (es decir, los cargos destinados a la financiación de los tres conceptos subvencionables) “no deberán dar lugar a una exacción inferior a 0,5 EUR/MWh”. Del mismo modo la Decisión SA.102006 (2022/N), que autoriza esta medida, en su párrafo 36 establece que “la concesión de la ayuda no podrá resultar en cargos subvencionables por debajo de 0,5 EUR/MWh”

Se ha requerido a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico el cálculo de la parte de los cargos que se ha destinado durante todo el año 2025 a la financiación de cada uno de los tres conceptos subvencionables de acuerdo con el Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, y las directrices comunitarias: la financiación de la retribución específica a la generación de energía eléctrica a





partir de fuentes de energía renovables, la retribución específica a la generación de energía eléctrica mediante cogeneración de alta eficiencia y la financiación adicional para compensar el extracoste de los territorios no peninsulares. Estos parámetros, que se recogen en el anexo II, son necesarios para la determinación del coste subvencionable a partir de los cargos facturados a la instalación y serán de aplicación únicamente para el cálculo del coste subvencionable de estas ayudas durante la presente convocatoria.

No será necesaria la constitución de garantías por parte de las entidades beneficiarias dado que las ayudas corresponden a costes incurridos durante el año 2025 y se concederán sobre la base de hechos ciertos de producción y consumo verificados por una entidad independiente acreditada.

Adicionalmente a las obligaciones que conlleva la certificación como consumidor electrointensivo, los beneficiarios del presente mecanismo de compensación de cargos estarán sujetos a una serie de obligaciones en el ámbito de la eficiencia energética, la reducción de emisiones, el consumo de energías renovables, la contratación de la energía y la gestión energética.

El artículo 22 del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, establece que la persona titular del Ministerio de Industria y Turismo será la competente para convocar y resolver el procedimiento de concesión de estas ayudas, sin perjuicio de la posibilidad de delegación del ejercicio de esta competencia. Asimismo, establece que el órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento de concesión de las ayudas, así como el órgano encargado del seguimiento a efectos de lo previsto en el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio será la Dirección General de Programas Industriales.

Por otra parte, la Orden ITU/296/2025, de 21 de marzo, por la que se fijan los límites para administrar los créditos para gastos y se delegan competencias en relación con la Secretaría de Estado de Industria, contiene, en su artículo 3.3.d), la delegación en la persona titular de la Secretaría de Estado de Industria de la convocatoria de ayudas y subvenciones públicas, en el ámbito de competencias de Industria, cuando correspondan al Ministro.

De acuerdo con lo anterior, en uso de las facultades que al Ministro de Industria y Turismo confieren el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 22.1 del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre,

DISPONGO:

Primero. Objeto.





Se convocan, para su concesión en 2026, las ayudas, en forma de subvención, destinadas a los consumidores electrointensivos para la compensación de la financiación de apoyo para la producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración de alta eficiencia y compensación del extracoste en los territorios no peninsulares incluidos en los cargos soportados por estos consumidores en el año 2025, cuyas bases reguladoras se establecen en el Título III del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, por el que se regula el Estatuto de los consumidores electrointensivos.

Segundo. Beneficiarios.

1. Podrán acogerse a estas ayudas las empresas privadas titulares de un punto de suministro o instalación, cualquiera que sea su forma jurídica, y que cumplan los siguientes requisitos, establecidos en el artículo 18 del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre:

- a) Estar válidamente constituidas conforme a la normativa en vigor en el momento de presentar la solicitud.
- b) Estar en posesión del certificado de consumidor electrointensivo.
- c) Realizar en cada una de las instalaciones o puntos de suministro para los que solicite la subvención una o varias actividades en los sectores enumerados en el Anexo I de esta orden bajo los códigos CNAE que se explicitan en el mismo.
- d) Acreditar haber soportado en 2025 los cargos objeto del presente mecanismo de compensación en su factura eléctrica.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario:

- a) Las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
- b) Las empresas que no se encuentren al corriente de pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos anteriormente concedidos con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
- c) Las empresas en crisis, de acuerdo con el artículo 1 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, tal como se definen en su artículo 2.18.
- d) Las entidades en quienes concurra algunas de las circunstancias detalladas en los apartados 2, 3 y 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.





e) Aquellas empresas que no cumplan con la obligación de mantener la vigencia del «Informe de Procedimientos Acordados» establecido en el punto 3 bis b) 2.º del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre en el momento en el que se dicte la resolución de concesión. Esta condición únicamente es de aplicación para aquellas empresas que vayan a ser beneficiarias de una subvención superior a 30.000 euros y que hayan optado por dicha modalidad de acreditación.

Tercero. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de estas ayudas deberán disponer de un sistema de Gestión de la Energía auditado y certificado según la norma UNE-EN ISO 50001:2018 en el plazo máximo de dos años desde la obtención de su certificado de consumidor electrointensivo.

2. Los beneficiarios a los que sea de aplicación el artículo 2 del Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía, deberán realizar al menos una de las siguientes actuaciones:

a) Implementar, al menos cada cuatro años y en cada una de las instalaciones certificadas como consumidores electrointensivos, las actuaciones para la mejora del desempeño energético identificadas en la última revisión energética del sistema de Gestión de la Energía al que se refiere el apartado anterior, siempre que se consideren económicamente rentables y que los costes de inversión sean proporcionados.

Se considerarán económicamente rentables aquellas actuaciones cuyo periodo de recuperación simple de la inversión no sea superior a tres años, definido como el cociente entre el importe de la inversión eficiente elegible y el ahorro económico anual derivado de los ahorros energéticos.

Se considerará que los costes de inversión son proporcionados si no superan la cuantía total de las ayudas recibidas por la instalación en el mecanismo regulado en el Título III del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, durante un periodo de tres años.

b) Invertir, al menos, el 50 por ciento de la ayuda recibida en proyectos que den lugar a reducciones sustanciales de las emisiones de gases de efecto invernadero de la instalación; cuando proceda, la inversión debería dar lugar a reducciones muy por debajo del valor de referencia pertinente utilizado para la asignación gratuita en el Régimen de Comercio de Derechos de Emisión (RCDE) de la Unión Europea.





c) Reducir la huella de carbono de su consumo eléctrico, de forma que al menos el 30 por ciento del consumo de electricidad de la instalación proceda de fuentes de energía renovable. El cumplimiento de esta obligación se justificará por medio de autoconsumo de origen renovable y, para el consumo de red, de acuerdo con la normativa de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) sobre el sistema de etiquetado de la electricidad.

Los plazos de acreditación que aplicarán a las opciones b) y c) serán los mismos que los indicados para la opción a).

3. Durante al menos los tres años siguientes a la recepción de la ayuda, y antes del 30 de abril de cada año, los beneficiarios deberán remitir un informe detallado al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y al órgano competente en materia de energía de la comunidad autónoma en que estuviera ubicada la instalación sobre las medidas de eficiencia energética implantadas, el detalle de los consumos de electricidad y de los distintos tipos de combustibles, así como la producción relevante y las ratios de consumo eléctrico y térmico por unidad de producto.

Este informe contendrá también las medidas implantadas para la reducción sustancial de emisiones directas de la instalación, indicando la reducción de emisiones lograda.

Asimismo, se informará de las medidas implantadas en el transcurso del año anterior, de los ahorros de energía final logrados, calculados según el anexo V de la Directiva de eficiencia energética 2012/27/UE, modificada por la Directiva 2018/2002/UE, de 11 de diciembre y el CO2 equivalente evitado. Igualmente informará sobre los proyectos de investigación, desarrollo e innovación directamente relacionados con la mejora de la eficiencia energética que hayan sido implementados durante el año anterior.

4. Los beneficiarios de estas ayudas deberán acreditar la contratación de, al menos, un 10 por ciento de su consumo anual de electricidad mediante instrumentos a plazo, directa o indirectamente, de electricidad de origen renovable con una duración mínima de cinco años. Esta obligación se deberá acreditar en el plazo de tres años desde la obtención de la ayuda.

A los efectos del cumplimiento de la obligación a que se refiere el párrafo anterior podrá tenerse en cuenta aquella parte de la energía de origen renovable que, de conformidad con lo establecido en Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, pueda ser calificada de energía horaria autoconsumida, siempre que se aseguren los equipos de medida necesarios para acreditar la energía producida por las instalaciones de generación asociadas a dicho autoconsumo.





Quedarán eximidos de esta obligación los consumidores electrointensivos que tengan la consideración de PYME, según la definición del anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión Europea.

5. Los beneficiarios de la ayuda deberán cumplir con las obligaciones recogidas en el artículo 5 del Real Decreto-ley 20/2018, de 7 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso de la competitividad económica en el sector de la industria y el comercio en España.

6. El incumplimiento de las obligaciones a las que se refiere este apartado podrá implicar la pérdida de la certificación de consumidor electrointensivo y el reintegro de las cantidades percibidas, de acuerdo con el artículo 36 del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Cuarto. Cuantía máxima de las ayudas.

1. Las subvenciones que se concedan a consecuencia de las solicitudes se imputarán a la aplicación presupuestaria 20.09.422B.773 del presupuesto del Ministerio de Industria y Turismo.

2. La cuantía máxima de las ayudas que podrá otorgarse en virtud de la presente convocatoria al conjunto de todos los beneficiarios será de 11.900.000,00 euros (once millones, novecientos mil euros).

3. La concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Quinto. Características de las ayudas.

1. Las ayudas adoptarán la forma de subvención y se concederán por el procedimiento de concurrencia competitiva entre todos los solicitantes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La ayuda máxima que podrá percibir cada beneficiario se determinará de acuerdo con el apartado sexto de la presente Orden.

3. Si la suma de la subvención máxima a la que tuvieran derecho todos los beneficiarios excediera del presupuesto destinado a la presente convocatoria, este se prorrateará entre todos los beneficiarios de las mismas como establece el artículo 21 del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre. En cualquier caso, el importe final a conceder a cada solicitud de ayuda no podrá exceder de dicha subvención máxima.





4. La percepción de estas ayudas será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que tengan como objetivo la compensación de los costes relacionados con las emisiones de gases de efecto invernadero repercutidos en los precios de la electricidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones Públicas o de la Unión Europea, siempre que no supere el importe máximo de la ayuda, calculado según el apartado sexto.

Sexto. Costes subvencionables e importe máximo de la ayuda.

1. El coste subvencionable se calculará de acuerdo con lo dispuesto en el presente apartado y en el artículo 20 del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre.

a) Cálculo del coste subvencionable:

El coste subvencionable (C_{Sub}) corresponde a los cargos directamente facturados desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, relacionados con el consumo de energía eléctrica destinado a la realización de actividades incluidas en el anexo I. Así pues, el coste subvencionable para cada punto de suministro o instalación se calculará de la siguiente forma:

$$C_{Sub} = C_g \cdot (XR + XC + XE)$$

Donde,

- C_g : Los cargos totales facturados al punto de suministro o instalación correspondientes a los consumos de energía eléctrica destinados a la realización de actividades incluidas en el anexo I desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025.

- XR : Porcentaje de los cargos totales que corresponde a la financiación de apoyo para la producción de electricidad procedente de fuentes de energía renovables durante el año 2025. Este valor se define en el anexo II.

- XC : Porcentaje de los cargos totales que corresponde a la financiación de apoyo para la producción de electricidad procedente de cogeneración de alta eficiencia durante el año 2025. Este valor se define en el anexo II.

- XE : Porcentaje de los cargos totales que corresponde a la financiación del extracoste de los territorios no peninsulares del sistema eléctrico español durante el año 2025. Este valor se define en el anexo II.

El coste subvencionable se calculará separadamente para las actividades «en riesgo significativo» (C_{Sub_s}) y las actividades «en riesgo» (C_{Sub_r}).

b) Cálculo del importe máximo de la ayuda





El importe máximo de la ayuda (A_{max}), en euros, por punto de suministro o instalación, por la fabricación de productos de los sectores enumerados en el anexo I, se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$A_{max} = CSub_s \cdot Ai_s + CSub_r \cdot Ai_r$$

Donde,

- $CSub_s$: El coste subvencionable, expresado en euros, por punto de suministro o instalación, de las cuantías correspondientes a la financiación de apoyo para la producción de electricidad procedente de fuentes de energía renovables y cogeneración de alta eficiencia y al extracoste de los territorios no peninsulares incluidas en los cargos del año 2025 correspondientes a los consumos destinados a actividades «en riesgo significativo» enumeradas en el anexo I, calculado de acuerdo con el método expuesto en la letra a) de este apartado.

- $CSub_r$: El coste subvencionable, expresado en euros, por punto de suministro o instalación, de las cuantías correspondientes a la financiación de apoyo para la producción de electricidad procedente de fuentes de energía renovables y cogeneración de alta eficiencia y al extracoste de los territorios no peninsulares incluidas en los cargos del año 2025 correspondientes a los consumos destinados a actividades «en riesgo» enumeradas en el anexo I, calculado de acuerdo con el método expuesto en la letra a) de este apartado.

- Ai_s : La intensidad máxima de la ayuda para los costes subvencionables relacionados con actividades «en riesgo significativo», que tomará el valor 0,85.

- Ai_r : La intensidad máxima de la ayuda para los costes subvencionables relacionados con actividades «en riesgo», que tomará el valor 0,75.

c) Si en una instalación se realizan actividades en sectores subvencionables enumerados en el anexo I y actividades no subvencionables, el importe máximo de la ayuda que podrá abonarse se calculará únicamente sobre la base de las actividades subvencionables.

2. No obstante lo dispuesto en el punto 1.b), el parámetro Ai_r tomará el valor 0,85 siempre que las instalaciones que se acojan a esta ayuda y realicen actividades «en riesgo» cumplan los dos requisitos siguientes:

1º Acreditar que al menos el 50 por ciento del consumo de electricidad de la instalación procede de fuentes de energía renovables. Este requisito se acreditará mediante autoconsumo de energía renovable o, para el consumo procedente de la red, de acuerdo con la normativa de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) sobre el sistema de etiquetado de la electricidad.





2º Acreditar que al menos el 10 por ciento del consumo eléctrico anual de la instalación ha sido contratado mediante instrumentos a plazo de electricidad de origen renovable o, alternativamente, acreditar que al menos el 5 por ciento de su consumo eléctrico corresponde a energía autoconsumida procedente de fuentes de energía renovables.

3. En cumplimiento del artículo 20.7 del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, y del párrafo 36 de la Decisión de la Comisión Europea SA.102006 (2022/N), que autoriza esta medida, todos los beneficiarios deberán soportar unos cargos subvencionables de, al menos, 0,5 euros/MWh, tras la percepción de la ayuda. En consecuencia, el importe máximo de la ayuda, en euros, por punto de suministro o instalación, quedará limitado por la siguiente fórmula:

$$Amax_f = \min (Amax; CSub_s + CSub_r - 0,5 \text{ €/MWh} \cdot \text{Consumo red})$$

Donde:

- $Amax_f$: importe final máximo de la ayuda, en euros, por punto de suministro o instalación limitado por la aplicación del artículo 20.7 del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre. En base a esta limitación, no se permitirá la presentación a la convocatoria de solicitudes de subvención que soliciten una ayuda máxima $Amax_f$ por valor de 0 euros.

- $Amax$: importe máximo de la ayuda, en euros, por punto de suministro o instalación calculado según los puntos 1 y 2.

- $CSub_s$: El coste subvencionable correspondiente a los consumos destinados a actividades «en riesgo significativo» calculado según el punto 1.

- $CSub_r$: El coste subvencionable correspondiente a los consumos destinados a actividades, «en riesgo» calculado según el punto 1.

- $Consumo red$: consumo de energía eléctrica procedente de la red y que incurre en cargos, excluido el autoconsumo, destinado a la realización de cualesquiera actividades incluidas en el anexo I desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025.

4. En todo caso, y conforme a lo establecido en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se excluirán del cálculo del coste subvencionable los costes relacionados con las facturas de electricidad que no hayan sido abonadas en los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, el importe máximo de la ayuda a conceder (AC), en euros,





por punto de suministro o instalación se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$AC = \frac{Amax_f}{\sum Amax_f} \cdot P$$

Donde,

– $Amax_f$ es el importe final máximo de la ayuda, calculado de acuerdo con el punto 3.

– $\sum Amax_f$ es la suma de los importes finales máximos de ayudas correspondientes a todas las solicitudes a las que se concederá ayuda, en euros.

– P es la cuantía máxima de las ayudas que podrán otorgarse en virtud de la presente convocatoria al conjunto de todos los beneficiarios, establecida en el apartado cuarto de la presente Orden, Si P fuere superior a $\sum Amax_f$, P tomará el valor máximo del total de las ayudas $\sum Amax_f$.

Séptimo. Ayuda adicional a instalaciones especialmente expuestas.

1. Si el presupuesto disponible fuera superior a la suma de todos los importes máximos de ayuda calculados según el apartado sexto, se concederá una ayuda adicional a las instalaciones especialmente expuestas que hayan expresado su deseo de obtener esta ayuda adicional y hayan aportado la información requerida para ello en su solicitud inicial de ayuda.

En ningún caso aquellas instalaciones afectadas por la limitación de los cargos subvencionables soportados a 0,5 €/MWh a la que se refiere el apartado sexto.3 podrán optar a esta ayuda adicional.

2. Se consideran instalaciones especialmente expuestas aquellas en las cuales la cuantía de los cargos del sistema eléctrico facturados durante el año 2025 haya sido superior al 0,5 por ciento de su valor añadido bruto para el mismo año si pertenecen a sectores «en riesgo significativo», o al 1 por ciento si pertenecen a sectores «en riesgo».

En este caso, la intensidad de ayuda máxima (A_i) podrá superar el 85 por ciento del coste subvencionable en las instalaciones especialmente expuestas de sectores «en riesgo significativo», o el 75 por ciento del coste subvencionable en las instalaciones de sectores «en riesgo». La ayuda máxima calculada de acuerdo con el punto 1.b) del apartado sexto se incrementará en un valor máximo adicional $Admax$ que se calculará sobre la base del valor añadido bruto de la instalación, de la siguiente manera:

$$Admax = CSub_s + CSub_r - Amax - N_s \cdot VAB_s - N_r \cdot VAB_r$$





Donde:

- $Admax$: importe máximo de la ayuda adicional, en euros, para la instalación o punto de suministro, que se añadirá al importe final máximo de la ayuda según el procedimiento general descrito en el apartado sexto ($Amax_f$).

- $CSub_s$: El coste subvencionable correspondiente a los consumos destinados a actividades «en riesgo significativo» calculado según el punto 1 del apartado sexto.

- $CSub_r$: El coste subvencionable correspondiente a los consumos destinados a actividades, «en riesgo» calculado según el punto 1 del apartado sexto.

- N_s : coeficiente de intensidad de ayuda con respecto al valor añadido bruto de la instalación relacionado con las actividades «en riesgo significativo», que tomará el valor 0,005.

- N_r : coeficiente de intensidad de ayuda con respecto al valor añadido bruto de la instalación relacionado con las actividades «en riesgo», que tomará el valor 0,01.

- VAB_s : promedio del valor añadido bruto durante los años 2023, 2024 y 2025 relacionado con las actividades «en riesgo significativo» que se realizaron en la instalación durante el año 2025. Si el promedio del valor añadido bruto durante los tres años anteriores de estas actividades es menor que cero, VAB tomará el valor cero.

- VAB_r : promedio del valor añadido bruto durante los años 2023, 2024 y 2025 relacionado con las actividades «en riesgo» que se realizaron en la instalación durante el año 2025. Si el promedio del valor añadido bruto durante los tres años anteriores de estas actividades es menor que cero, VAB tomará el valor cero.

3. No obstante lo dispuesto en el punto anterior, las instalaciones pertenecientes a un sector «en riesgo» que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado sexto.2 podrán disfrutar de la misma intensidad de ayuda que las instalaciones «en riesgo significativo», modificándose, en estos casos, el valor del coeficiente N_r a 0,005.

4. La concesión de esta ayuda adicional no podrá dar lugar a que un beneficiario soporte unos cargos subvencionables inferiores a 0,5 euros/MWh, de forma que el importe final máximo de la ayuda adicional ($Admax_f$), por punto de suministro o instalación, quedará limitado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Admax_f = \min (Admax; CSub_s + CSub_r - Amax - 0,5 \text{ €/MWh} \cdot Consumo_{red})$$

Donde:





- $Admax_f$: importe final máximo de la ayuda adicional, en euros, por punto de suministro o instalación limitado por la aplicación del artículo 20.7 del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre.

- $Admax$: importe máximo de la ayuda, en euros, por punto de suministro o instalación calculado según el punto 2.

- $CSub_s$, $CSub_r$ y $Amax$ según se han definido en el punto 2.

- *Consumo red*: consumo de energía eléctrica procedente de la red y que incurre en cargos, excluido el autoconsumo, destinado a la realización de cualesquiera actividades incluidas en el anexo I desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025.

5. Si hay múltiples solicitudes que corresponden a instalaciones pertenecientes a la misma empresa o grupo industrial, se comprobará que la suma de ayuda adicional máxima calculada de acuerdo con los puntos 2 a 4 para todas las instalaciones propiedad de una empresa grupo industrial no supera la ayuda adicional que obtendría la empresa o el grupo industrial si se aplicara esta metodología teniendo en cuenta el valor añadido bruto, la facturación por cargos y la ayuda máxima en el caso general de toda la empresa o grupo industrial, según la siguiente fórmula:

$$\sum_i Admax_{f,i} \leq \sum_i CSub_i - \sum_i Amax_{f,i} - lim_{VAB} \times VAB_{total\ grupo}$$

Donde:

- $\sum_i Admax_{f,i}$: es la suma del importe final máximo de la ayuda adicional, en euros, para la instalación o punto de suministro, de todas las instalaciones i propiedad de una empresa o grupo industrial, expresada en euros.

- $\sum_i CSub_i$: es la suma del coste subvencionable por cargos de todas las instalaciones i propiedad de la empresa o grupo industrial, expresada en euros.

- $\sum_i Amax_{f,i}$: es la suma de la ayuda máxima en el caso general de todas las instalaciones i propiedad de la empresa o grupo industrial, expresada en euros, calculado según el apartado sexto.3.

- lim_{VAB} : tomará el valor de 0,5% si la actividad principal de la empresa o del grupo empresarial se corresponde con una actividad «en riesgo significativo», y 1% si se corresponde con una actividad «en riesgo».

- $VAB_{total\ grupo}$ es el valor añadido bruto de toda la empresa o grupo industrial en el año 2025, expresado en euros, incluyendo aquellas actividades para los





que no se solicita ayuda. A estos efectos, se entenderá por «grupo industrial» el conjunto de las empresas industriales que operen en España, soliciten o no estas ayudas, que formen parte de las cuentas consolidadas de una sociedad matriz española o extranjera.

6. De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, el importe máximo de la ayuda adicional a conceder (AdC), en euros, por punto de suministro o instalación se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$AdC = \frac{Admax_f}{\sum Admax_f} \cdot P_d$$

Donde,

– $Admax_f$ es el importe final máximo de la ayuda, calculado de acuerdo con el punto 4.

– $\sum Admax_f$ es la suma de todos los importes finales máximos de ayudas adicionales correspondientes a todas las solicitudes a las que se concederá ayuda adicional.

– P_d es el presupuesto disponible para la concesión de las ayudas adicionales a las que se refiere este apartado, es decir, la cuantía máxima de las ayudas que podrán otorgarse en virtud de la presente convocatoria al conjunto de todos los beneficiarios, establecida en el apartado cuarto P , menos la suma de todos los importes finales máximos de la ayuda general, $\Sigma(Amax_f)$. Ambos parámetros P y $\Sigma(Amax_f)$ se definen en el apartado sexto.5. Si P_d fuere superior a $\Sigma(Admax_f)$, P_d tomará el valor máximo del total del importe de las ayudas adicionales $\Sigma(Admax_f)$.

Octavo. Órganos competentes para instruir y resolver el procedimiento de concesión y órgano responsable del seguimiento de las ayudas.

1. El órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento de concesión de las ayudas será la Dirección General de Programas Industriales.

2. La competencia para resolver las ayudas recaerá en la persona titular del Ministerio de Industria y Turismo, sin perjuicio de las delegaciones vigentes sobre la materia.

3. A efectos de lo previsto en el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el órgano encargado del seguimiento de las ayudas concedidas será la Dirección General de Programas Industriales.





Noveno. Plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes y de la correspondiente documentación será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente Orden de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

2. La presentación de las solicitudes fuera del plazo establecido dará lugar a su inadmisión.

Décimo. Formalización y presentación de solicitudes.

1. La formalización y presentación de las solicitudes se realizará según lo establecido en los artículos 24 y 27 del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre. Se debe presentar una solicitud por cada instalación certificada como consumidor electrointensivo.

2. La documentación presentada constará de los siguientes elementos:

- a) Cuestionario electrónico de solicitud, a rellenar en la sede electrónica del Ministerio de Industria y Turismo (<https://sede.serviciosmin.gob.es>). En dicho cuestionario se consignarán, entre otros: datos del solicitante, datos de identificación de la empresa y la instalación para la que se solicita la ayuda, el código identificador de su certificado de consumidor electrointensivo, el consumo eléctrico y los cargos facturados en la instalación destinados a actividades subvencionables, con desglose entre actividades «en riesgo significativo» y «en riesgo» y detalle del código CNAE-09 al que corresponde cada una de ellas, el consumo energético total de la empresa y una declaración responsable sobre la veracidad de los datos aportados.

El órgano instructor comprobará que los datos introducidos en el cuestionario electrónico de solicitud se corresponden con los datos incluidos en el informe verificado elaborado por un verificador acreditado al que hace referencia el apartado h).

- b) Acreditación válida del poder del firmante de la solicitud.
- c) Certificados de acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la AEAT y frente a la Seguridad Social. En el caso de que no se presenten dichos certificados, se podrá marcar una opción en el cuestionario de solicitud por la que se autorice al órgano instructor a obtener de forma directa dicha acreditación a través de certificados telemáticos tal y como se recoge en el punto 4 del presente apartado.





Para aquellas instalaciones situadas en Territorios Históricos con régimen tributario foral (Comunidad Autónoma del País Vasco y Comunidad Foral de Navarra), siempre se debe presentar el correspondiente certificado de cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Foral.

- d) Declaración responsable de no tener deudas por reintegro de ayudas o préstamos con la Administración, ni estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior. Dicha declaración responsable se encuentra integrada dentro del cuestionario de solicitud indicado en el apartado a).
- e) Declaración responsable de estar al corriente de pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. Dicha declaración responsable se encuentra integrada dentro del cuestionario de solicitud indicado en el apartado a).
- f) Declaración responsable de no estar incurso en las restantes prohibiciones a las que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Dicha declaración responsable se encuentra integrada dentro del cuestionario de solicitud indicado en el apartado a).
- g) Declaración responsable de la empresa de estar válidamente constituida. Dicha declaración responsable se encuentra integrada dentro del cuestionario de solicitud indicado en el apartado a).
- h) Informe verificado elaborado por un verificador acreditado en el régimen de comercio de derechos de emisión por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) o por cualquier otro Organismo Nacional de Acreditación designado de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 339/93, siguiendo el modelo disponible en el portal de ayudas, alojado en:

<https://www.mintur.gob.es/PortalAyudas/consumidores-electrointensivos/solicitudes/Paginas/solicitudes.aspx>

El verificador certificará en dicho informe, para el año 2025: el consumo eléctrico de la instalación, distinguiendo entre autoconsumo y consumo de red; el importe de los cargos facturados en la instalación; y la parte de los consumos y cargos destinados a actividades subvencionables, distinguiendo entre actividades «en riesgo significativo» y «en riesgo» y





detallando, para cada una de ellas, la CNAE-09 a la que pertenecen en función del proceso productivo llevado a cabo en la instalación.

Dicho informe incluirá conforme a lo establecido en el apartado sexto.4, la verificación de que las facturas de electricidad correspondientes a los cargos del sistema eléctrico objeto de subvención han sido abonadas en los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. En base a la comprobación que realice el verificador sobre este hecho, se deberán excluir del cálculo de la ayuda los cargos subvencionables correspondientes a aquellas facturas que hayan sido abonadas en un período mayor al establecido. Esta comprobación es independiente de que la empresa cumpla o no con los requisitos establecidos en el art. 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A los efectos de acceder a una mayor intensidad de ayuda, según lo dispuesto en los apartados sexto.2 y séptimo.3 de la presente Orden, o del cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 11.2 c) del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, este informe podrá incluir la verificación del porcentaje que supone el consumo renovable respecto del consumo eléctrico total de la instalación, distinguiendo entre autoconsumo renovable y consumo de red etiquetado como tal de acuerdo con la normativa de la CNMC sobre etiquetado de la electricidad.

- i) Declaración responsable del cumplimiento del resto de las condiciones exigidas para el acceso a esta subvención. Dicha declaración responsable se encuentra integrada dentro del cuestionario de solicitud indicado en el apartado a).
- j) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones que permiten a los beneficiarios de sectores "en riesgo" acceder a una mayor intensidad de ayuda, establecidas en el apartado sexto.2, en caso de que solicite dicha intensidad de ayuda. Adicionalmente a la información a consignar en el informe verificado indicado en el apartado h) se deberá aportar, en su caso, el esquema de contratación que permita acreditar que al menos el 10 por ciento del consumo eléctrico anual de la instalación ha sido contratado mediante instrumentos a plazo de electricidad de origen renovable.
- k) Si el interesado solicita la ayuda adicional a la que se refiere el apartado séptimo, deberá aportar, asimismo:

1.º El valor añadido bruto correspondiente a las actividades subvencionables realizadas en la instalación, así como el valor añadido bruto de toda la empresa o grupo industrial al que pertenece la instalación, en su caso, relacionado con todas sus actividades, subvencionables o no, para los años 2023, 2024 y 2025. Si la empresa propietaria de la





instalación no forma parte de un grupo industrial, se indicará el valor añadido bruto de la empresa.

2.º Informe de un auditor de cuentas inscrito en el ROAC que certifique los cálculos del valor añadido bruto de la instalación y el de la empresa o grupo industrial.

3.º Declaración responsable sobre el valor añadido bruto de todas las empresas del grupo empresarial y ayudas solicitadas en esta convocatoria por las empresas del grupo.

- l) Memoria explicativa del proceso productivo de la instalación, distinguiendo entre actividades subvencionables y, si las hubiera, no subvencionables, y catalogando cada una de ellas conforme a la CNAE-09. Asimismo, la memoria incluirá el consumo de energía eléctrica y los correspondientes cargos del sistema eléctrico facturados durante el año 2025, siguiendo el modelo disponible en el portal de ayudas, alojado en:

<https://www.mintur.gob.es/PortalAyudas/consumidores-electrointensivos/solicitudes/Paginas/solicitudes.aspx>

- m) Declaración responsable, en su caso, de las ayudas solicitadas a otras instituciones de cualquier Administración Pública o de la Unión Europea, que se consideren compatibles con las reguladas en el Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, a efectos de lo establecido en los apartados 3 y 4 de su artículo 19, como se recoge en el apartado quinto.4 de la presente Orden.

3. Los interesados presentarán la solicitud de ayuda y el resto de la documentación en la sede electrónica del Ministerio de Industria y Turismo, <https://sede.serviciosmin.gob.es> con firma electrónica de la persona que tenga poder suficiente.

En el caso de representación mancomunada, deberá aportarse asimismo una copia digitalizada de la solicitud firmada electrónicamente por cada uno de los representantes mancomunados.

4. Se podrá marcar una opción en el cuestionario de solicitud por la que se autorice al órgano instructor a obtener de forma directa la acreditación de la circunstancia de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social a través de certificados telemáticos. No obstante, el solicitante podrá denegar en el cuestionario dicho consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación en los términos previstos en el apartado 2.c) anterior.

Para aquellas instalaciones situadas en Territorios Históricos con régimen tributario foral (Comunidad Autónoma del País Vasco y Comunidad Foral de





Navarra), siempre se debe presentar el correspondiente certificado de cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Foral.

En el caso de no presentarse la documentación requerida, o no estar al corriente de las obligaciones indicadas, se requerirá la correspondiente subsanación de la documentación. En el caso de que dicha acreditación no fuera subsanada, la solicitud de ayuda se tendrá por desistida. No será posible subsanar la falta de acreditación de este requisito con certificados de fecha de cumplimiento posterior al último día del plazo de presentación de solicitudes. Sí se permitirá su subsanación mediante la presentación, en su caso, de certificados de estar al corriente a fecha del último día del plazo de presentación de solicitudes.

5. Tras la presentación de la solicitud, el órgano instructor verificará el cumplimiento de la declaración responsable de hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, y en el pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado mediante la descarga de los correspondientes certificados emitidos por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE).

Conforme a lo establecido en el artículo 13.2.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si el órgano instructor determina un incumplimiento de la obligación de hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes, la única forma de subsanar dicho incumplimiento será la de aportar el oportuno certificado que demuestre dicho cumplimiento antes de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, además de aportar un nuevo certificado que demuestre la puesta al día en el cumplimiento de esta obligación. No será posible subsanar dicho incumplimiento únicamente con la aportación de certificados de hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones emitidos por la IGAE en fecha posterior al último día del plazo de presentación de solicitudes. En el caso de que dicha acreditación no fuera subsanada, la solicitud de ayuda se tendrá por desistida.

6. Debido al plazo necesario para la tramitación de la renovación o la expedición de un nuevo certificado de consumidor electrointensivo, los solicitantes de estas ayudas deberán haber presentado la solicitud de certificación o de renovación de la certificación vigente antes de la fecha de fin de plazo de solicitudes de ayuda. En todo caso, para poder obtener la ayuda, los beneficiarios deberán estar en posesión del certificado de consumidor electrointensivo en el momento de la concesión de la subvención, lo que se verificará por el órgano instructor de forma previa a la propuesta de resolución definitiva.

7. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos,





en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del requerimiento, con advertencia de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Undécimo. Evaluación.

1. La constitución y régimen de funcionamiento de la comisión de evaluación se ajustará a lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre.
2. La evaluación se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 20, 21 del citado real decreto y en los apartados sexto y séptimo de esta orden.
3. La evaluación se realizará, exclusivamente, sobre la información aportada en el cuestionario, las declaraciones responsables solicitadas, la memoria explicativa, el informe de justificación verificado y demás documentación requerida en el apartado décimo.

Duodécimo. Instrucción del procedimiento, resolución y recursos.

1. El procedimiento se instruirá según lo establecido en el artículo 29 del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre.
2. Adicionalmente, en el plazo de diez días desde la publicación de la propuesta de resolución provisional, aquellos interesados propuestos como beneficiarios de una ayuda de importe superior a 30.000 euros deberán acreditar el cumplimiento de los plazos de pago que se establecen en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en los términos previstos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 22 bis de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Para ello, se prevén tres modalidades de acreditación:
 - a) Las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Podrán también acreditar dicha circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos en la letra b) siguiente y con sujeción a su regulación.
 - b) Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante:





1.º Certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

2.º En el caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el número anterior, «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que reúna los requisitos establecidos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 22 bis de su reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

No obstante, si la certificación de auditor o el informe de procedimientos acordados no pudiere obtenerse antes de la terminación del plazo establecido para su presentación, en el mismo plazo de diez días desde la propuesta de resolución provisional se aportará justificante de haber solicitado dicho medio de acreditación.

Aquellas solicitudes de ayuda para las cuales no se haya aportado ni un medio de prueba para acreditar el cumplimiento del artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, ni un justificante de haberlo solicitado en el plazo de diez días tras la propuesta de resolución provisional se tendrán por desistidas.

Si en el plazo de diez días tras la publicación de la propuesta de resolución provisional, el interesado aportó un justificante de haber solicitado la certificación de auditor o el informe de procedimientos acordados, deberá aportar la certificación o informe de procedimientos acordados en el plazo de diez días tras la publicación de la propuesta de resolución definitiva.

3. Aquellas solicitudes de ayuda para las cuales no se haya aportado ni un medio de prueba para acreditar el cumplimiento del artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, ni un justificante de haberlo solicitado en el plazo de diez días tras la propuesta de resolución provisional se tendrán por desistidas.

En el caso de que se haya aportado un medio de prueba o justificante y este no reuniera los requisitos necesarios establecidos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre o en el artículo 22. bis del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se requerirá al solicitante que subsane dicha documentación, concediéndose un plazo de diez días hábiles para ello. En caso de no atender el requerimiento o no subsanar la deficiencia, se tendrá por desistida la solicitud.





4. Si en el plazo de diez días tras la publicación de la propuesta de resolución provisional el interesado aportó un justificante de haber solicitado la certificación de auditor o el informe de procedimientos acordados, deberá aportar dicha certificación o informe de procedimientos acordados en el plazo de diez días tras la publicación de la propuesta de resolución definitiva. En caso de que esta documentación no sea presentada, se tendrá por desistida la solicitud. Si dicho medio de prueba no reuniera los requisitos necesarios establecidos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre o en el artículo 22. bis del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se requerirá al solicitante que subsane dicha documentación, concediéndose un plazo de cinco días hábiles para ello. En caso de no atender el requerimiento o no subsanar la deficiencia, se tendrá por desistida la solicitud.

5. En el caso de que se acredite el cumplimiento del artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre mediante el «Informe de Procedimientos Acordados» establecido en el apartado b) 2.º de dicho punto, será obligación del solicitante mantener la vigencia de dicho documento hasta el momento en el que se dicte la resolución de concesión, siendo esta obligación, por causa de la tramitación de la resolución de concesión, no subsanable y recibiendo una resolución denegatoria aquellas solicitudes de ayuda cuyo «Informe de Procedimientos Acordados» no se encuentre en vigor en el momento de dictarse dicha resolución de concesión.

6. De forma previa a la propuesta de resolución definitiva, el órgano instructor comprobará que las instalaciones para las que se solicita ayuda cumplen el requisito de estar en posesión de la certificación de consumidor electrointensivo.

Únicamente se incluirán en la propuesta de resolución definitiva y podrán obtener la ayuda aquellas instalaciones que posean certificación de consumidor electrointensivo vigente en el momento de la publicación de la propuesta de resolución definitiva.

7. De acuerdo con el artículo 24.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la propuesta de resolución definitiva se publicará en la sede electrónica del Ministerio de Industria y Turismo, para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación, los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios comuniquen su aceptación y acrediten el cumplimiento de las condiciones siguientes:

- a) Cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- b) No tener deudas por reembolso de ayudas con la Administración.
- c) Estar al corriente de pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.





- d) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones a las que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- e) Actualización, en su caso, de la declaración responsable de ayudas obtenidas o que se hayan solicitado para los mismos costes elegibles, a instituciones nacionales o comunitarias establecida en el apartado décimo.2.n).
- f) No ser una empresa en crisis, de acuerdo con el artículo 1 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, tal como se define en su artículo 2.18.
- g) Presentar la certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que acredite el cumplimiento de los plazos legales de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, solo en el caso de que durante el plazo de diez días tras la publicación de la propuesta de resolución provisional el interesado hubiese aportado un justificante de haber solicitado dicha certificación, tal y como se ha indicado en el punto 4 del presente apartado.

Se entiende que desisten de su solicitud aquellas empresas que no hayan comunicado la aceptación expresa, así como aquellas que no hayan presentado declaración responsable o no acrediten el cumplimiento de las condiciones exigidas en dicho plazo de diez días hábiles. Si el cumplimiento de estas condiciones ya le constara al órgano instructor, no habría que acreditarlas de nuevo.

8. En cualquier momento del procedimiento, si el órgano instructor detectara que no se ha mantenido el cumplimiento de las condiciones necesarias para ser beneficiario, podrá requerir a los solicitantes para que, en el plazo máximo de diez días hábiles, desde el día siguiente a la publicación del requerimiento en la sede electrónica, aporte los oportunos certificados, declaraciones responsables o información requerida para la acreditación de las mismas. En caso de no responder al requerimiento, no aportar la información requerida o hacerlo fuera de plazo, se le tendrá por desistido de la solicitud.

Adicionalmente, si en el transcurso de la evaluación de las solicitudes presentadas, se observan aspectos que requieran aclaraciones, se remitirán a las correspondientes instalaciones solicitantes requerimientos específicos de información adicional para su posterior evaluación.

9. Una vez finalizada la instrucción y aprobada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento y publicará la resolución en la sede electrónica del Ministerio de Industria y Turismo, en el plazo máximo de seis meses contados desde la publicación del extracto de la presente convocatoria en el «BOE», según lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre.





10. El vencimiento del plazo establecido en el punto anterior sin que se haya dictado y publicado resolución expresa, legitima a los interesados para entender desestimada la solicitud de ayuda, conforme a lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

11. La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa y los interesados podrán interponer recurso contra la misma en las formas y plazos señalados en el artículo 31 del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre.

12. La publicación de todos los actos del procedimiento tendrá lugar en la sede electrónica del Ministerio de Industria, y Turismo <https://sede.serviciosmin.gob.es>, y surtirá todos los efectos de la notificación según lo dispuesto en el artículo 24.3 del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre.

Decimotercero. Garantías y pago.

1. No se exige al beneficiario la constitución de garantías, de acuerdo con el artículo 33.1 del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre

2. El pago se ordenará una vez dictada la resolución de concesión y según lo dispuesto en el artículo 33.2 del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre.

Decimocuarto. Publicidad.

1. La publicidad de las ayudas concedidas se llevará a cabo según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 30 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. En base a lo establecido en el artículo 3 b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, deberán mencionar en su página web al Ministerio de Industria y Turismo como entidad financiadora de la instalación subvencionada.

3. El incumplimiento de esta obligación se considerará infracción leve de acuerdo con el artículo 56.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y se sancionará con una multa fija en los términos previstos en el artículo 59 de la misma ley. Asimismo, si se persiste en dicho incumplimiento, tras el procedimiento sancionador, podrá ser causa de reintegro de acuerdo con lo establecido en el artículo 37.1.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 93 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.





Decimoquinto. Comprobación y control de las ayudas

La comprobación y control de las ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre.

En todo caso, el beneficiario estará sometido a las actuaciones de comprobación que determine en su caso el órgano de seguimiento de las ayudas, así como al control financiero de la Intervención General del Estado y al control fiscalizador del Tribunal de Cuentas y a cualquier otra normativa aplicable

Decimosexto. Reintegros, incumplimientos y sanciones.

1. En materia de reintegros, incumplimientos y sanciones se aplicará lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre.

2. En todo caso, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones recogidas en la presente Orden de convocatoria, en el Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, regulador de las ayudas, o en cualquiera otra normativa aplicable, dará lugar al reintegro de las ayudas concedidas más los correspondientes intereses de demora.

Decimoséptimo. Normativa general.

Además de por lo dispuesto en esta orden, esta convocatoria se regirá por lo establecido en el Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Decimoctavo. Eficacia.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

Decimonoveno. Recursos contra la convocatoria.

Contra la presente Orden de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del





MINISTERIO
DE INDUSTRIA
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO
DE INDUSTRIA

DIRECCIÓN GENERAL
DE PROGRAMAS INDUSTRIALES

procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo previsto en los artículos 11 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y TURISMO,
P.D. (Orden ITU/296/2025, de 21 de marzo, «BOE» de 27 de marzo)
EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA

Jordi García Brustenga





ANEXO I Listado de sectores.

Únicamente podrán concederse ayudas a la instalación de un beneficiario con arreglo al apartado segundo de esta orden si opera en uno de los sectores clasificados como «en riesgo significativo» o «en riesgo» en este anexo. No se considerará subvencionable ningún sector no incluido en alguno de los dos listados.

A este respecto, recientemente se ha aprobado el Reglamento Delegado (UE) 2023/137 de la Comisión, de 10 de octubre de 2022, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1893/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece la nomenclatura estadística de actividades económicas NACE Revisión 2, el cual aprueba la versión revisada de esta clasificación europea, NACE Rev. 2.1, siendo dicha disposición traspuesta al ordenamiento jurídico nacional mediante el Real Decreto 10/2025, de 14 de enero, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2025 (CNAE-2025), con el objetivo de actualizar dicha clasificación.

No obstante, la Comunicación de la Comisión Europea (2022/C 80/01), sobre las Directrices sobre ayudas estatales en materia de clima, protección del medio ambiente y energía 2022 sobre la que se basa el Mecanismo de ayudas regulador de la presenta convocatoria, mantiene en los listados de sectores subvencionables de su Anexo 1 la Clasificación Europea de Actividades Económicas NACE Revisión 2, sin haberse actualizado dichos listados a la nueva clasificación. Por consiguiente, para la identificación de los sectores «en riesgo significativo» y «en riesgo» que se detallan a continuación en el presente anexo se seguirá utilizando la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009), en tanto que no se revisen las mencionadas Directrices sobre ayudas estatales en materia de clima, protección del medio ambiente y energía 2022 y se actualicen sus listados a la actual NACE Rev. 2.1.

1. Listado de Sectores «en riesgo significativo»

Código CNAE 2009	Descripción
0710	Extracción de minerales de hierro
0729	Extracción de otros minerales metálicos no féreos
0811	Extracción de piedra ornamental y para la construcción, piedra caliza,
0891	Extracción de minerales para productos químicos y fertilizantes
0893	Extracción de sal
0899	Otras industrias extractivas n.c.o.p.
1021	Procesado de pescados, crustáceos y moluscos





Código CNAE 2009	Descripción
1022	Fabricación de conservas de pescado
1031	Procesado y conservación de patatas
1032	Elaboración de zumos de frutas y hortalizas
1039	Otro procesado y conservación de frutas y hortalizas
1043	Fabricación de aceite de oliva
1044	Fabricación de otros aceites y grasas
1062	Fabricación de almidones y productos amiláceos
1081	Fabricación de azúcar
1086	Elaboración de preparados alimenticios homogeneizados y alimentos dietéticos
1104	Elaboración de otras bebidas no destiladas, procedentes de la fermentación
1106	Fabricación de malta
1310	Preparación e hilado de fibras textiles
1320	Fabricación de tejidos textiles
1330	Acabado de textiles
1391	Fabricación de tejidos de punto
1393	Fabricación de alfombras y moquetas
1394	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes
1395	Fabricación de telas no tejidas y artículos confeccionados con ellas, excepto prendas de vestir
1396	Fabricación de otros productos textiles de uso técnico e industrial
1411	Confección de prendas de cuero
1431	Confección de calcetería
1511	Preparación, curtido y acabado del cuero; preparación y teñido de pieles
1610	Aserrado y cepillado de la madera
1621	Fabricación de chapas y tableros de madera
1622	Fabricación de suelos de madera ensamblados
1629	Fabricación de otros productos de madera; artículos de corcho, cestería y espartería
1711	Fabricación de pasta papelera
1712	Fabricación de papel y cartón
1722	Fabricación de artículos de papel y cartón para uso doméstico, sanitario e higiénico
1724	Fabricación de papeles pintados
1920	Refino de petróleo
2011	Fabricación de gases industriales
2012	Fabricación de colorantes y pigmentos





Código CNAE 2009	Descripción
2013	Fabricación de otros productos básicos de química inorgánica
2014	Fabricación de otros productos básicos de química orgánica
2015	Fabricación de fertilizantes y compuestos nitrogenados
2016	Fabricación de plásticos en formas primarias
2017	Fabricación de caucho sintético en formas primarias
2059	Fabricación de otros productos químicos n.c.o.p.
2060	Fabricación de fibras artificiales y sintéticas
2110	Fabricación de productos farmacéuticos de base
2211	Fabricación de neumáticos y cámaras de caucho; reconstrucción y recauchutado de neumáticos
2219	Fabricación de otros productos de caucho
2221	Fabricación de placas, hojas, tubos y perfiles de plástico
2222	Fabricación de envases y embalajes de plástico
2229	Fabricación de otros productos de plástico
2311	Fabricación de vidrio plano
2312	Manipulado y transformación de vidrio plano
2313	Fabricación de vidrio hueco
2314	Fabricación de fibra de vidrio
2319	Fabricación y manipulado de otro vidrio, incluido el vidrio técnico
2320	Fabricación de productos cerámicos refractarios
2331	Fabricación de azulejos y baldosas de cerámica
2342	Fabricación de aparatos sanitarios cerámicos
2343	Fabricación de aisladores y piezas aislantes de material cerámico
2344	Fabricación de otros productos cerámicos de uso técnico
2349	Fabricación de otros productos cerámicos
2351	Fabricación de cemento
2391	Fabricación de productos abrasivos
2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.o.p.
2410	Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones
2420	Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y sus accesorios, de acero
2431	Estirado en frío
2432	Laminación en frío
2434	Trefilado en frío
2442	Producción de aluminio
2443	Producción de plomo, cinc y estaño
2444	Producción de cobre
2445	Producción de otros metales no féreos





Código CNAE 2009	Descripción
2446	Procesamiento de combustibles nucleares
2451	Fundición de hierro
2550	Forja, estampación y embutición de metales; metalurgia de polvos
2561	Tratamiento y revestimiento de metales
2571	Fabricación de artículos de cuchillería y cubertería
2593	Fabricación de productos de alambre, cadenas y muelles
2594	Fabricación de pernos y productos de tornillería
2611	Fabricación de componentes electrónicos
2720	Fabricación de pilas y acumuladores eléctricos
2731	Fabricación de cables de fibra óptica
2732	Fabricación de otros hilos y cables electrónicos y eléctricos
2790	Fabricación de otro material y equipo eléctrico
2815	Fabricación de cojinetes, engranajes y órganos mecánicos de transmisión
3091	Fabricación de motocicletas
3099	Fabricación de otro material de transporte n.c.o.p.

2. Listado de Sectores «en riesgo»

Código CNAE 2009	Descripción
1011	Procesado y conservación de carne
1012	Procesado y conservación de volatería
1042	Fabricación de margarina y grasas comestibles similares
1053	Fabricación de quesos
1054	Preparación de leche y otros productos lácteos
1061	Fabricación de productos de molinería
1072	Fabricación de galletas y productos de panadería y pastelería de larga duración
1073	Fabricación de pastas alimenticias, cuscús y productos similares
1082	Fabricación de cacao, chocolate y productos de confitería
1085	Elaboración de platos y comidas preparados
1089	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.o.p.
1091	Fabricación de productos para la alimentación de animales de granja
1092	Fabricación de productos para la alimentación de animales de compañía
1107	Fabricación de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales y otras aguas embotelladas





Código CNAE 2009	Descripción
1723	Fabricación de artículos de papelería
1729	Fabricación de otros artículos de papel y cartón
2051	Fabricación de explosivos
2052	Fabricación de colas
2332	Fabricación de ladrillos, tejas y productos de tierras cocidas para la construcción
2352	Fabricación de cal y yeso
2365	Fabricación de fibrocemento
2452	Fundición de acero
2453	Fundición de metales ligeros
2591	Fabricación de bidones y toneles de hierro o acero
2592	Fabricación de envases y embalajes metálicos ligeros
2932	Fabricación de otros componentes, piezas y accesorios para vehículos de motor





ANEXO II

Parámetros para el cálculo de los cargos implícitos para cada segmento tarifario.

La siguiente tabla recoge los valores de los parámetros de la fórmula de cálculo de los costes subvencionables del apartado sexto.1.a) durante la presente convocatoria, que representan el porcentaje de los cargos soportados durante el año 2025 que se ha destinado a la financiación de cada uno de los costes subvencionables por este mecanismo de ayudas.

Parámetro	Descripción	% cargos
<i>XR</i>	Porcentaje de los cargos soportados que corresponde a la financiación de apoyo para la producción de electricidad procedente de fuentes de energía renovables durante el año 2025	10,26%
<i>XC</i>	Porcentaje de los cargos soportados que corresponde a la financiación de apoyo para la producción de electricidad procedente de cogeneración de alta eficiencia durante el año 2025	1,85%
<i>XE</i>	Porcentaje de los cargos soportados que corresponde a la financiación del extracoste de los territorios no peninsulares en el sistema eléctrico español durante el año 2025	22,36%
Total	Suma de los tres parámetros <i>XR</i> , <i>XC</i> y <i>XE</i>	34,47%

